



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



Contrato No. CNR-LG-91/2011

**“SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS EN LAS
INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE SAN SALVADOR, PARA EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.”**

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio
de _____ Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número
_____ y Número de
Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación, en su carácter de
Sub-Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, con número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-cero cinco uno dos nueve cuatro-ciento dos-seis, que en adelante se
llamará **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, ” y por la otra parte, **JUAN JOSE CASTILLO**,
años de edad, motorista, del domicilio de _____ Departamento de San Salvador, con
Documento Único de Identidad número
_____ y número de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación
en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Transportes Castillo, Sociedad Anónima de
Capital Variable, que se abrevia Transportes Castillo S.A. de C.V.”, con número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento once-ciento uno-cero, y en los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
DESECHOS SOLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE SAN
SALVADOR, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE
2012**, según Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-CNR-CIENTO
CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha catorce de diciembre de dos mil once. **I) OBJETO DEL
CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la contratación del Servicio de Recolección y
Transporte de Desechos Sólidos en las Instalaciones del Centro Nacional de Registros en San
Salvador -----

----- en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **II)
PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio contratado será hasta por un monto de



TRES MIL DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,00), para el plazo comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce, a pagarse en doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100** cada una, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción de servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **III) LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, al Reglamento y a este contrato. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del Centro Nacional de Registros, oficinas Centrales, en el centro de acopio o contenedor general, ubicado en primera calle poniente y cuarenta y cinco avenida norte. Sin embargo, el CNR se reserva el derecho de cambio de lugar del centro de acopio por razones de conveniencia o manejo a otro lugar en las mismas Instalaciones de las oficinas centrales. Los desechos deberán ser trasladados todos los días de lunes a sábado en el horario de 05:30 a 6:30 a.m. El servicio debe incluir la recolección total y la limpieza del depósito o contenedor de desechos al momento del traslado. El horario y programación de recolección de los desechos, estará sujeta a cambios, en casos de extrema necesidad y previa comunicación y autorización de parte del administrador del contrato nombrado por el CNR. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **V) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Los desechos recolectados deberán ser trasladados con las medidas de precaución necesarias para evitar que se derramen desechos y líquidos al momento de su recolección. **b)** Los desechos se retirarán de lunes a sábado. El servicio debe incluir la recolección total y la limpieza del depósito de desechos. **c)** Los encargados de ejecutar el servicio deben contar con los equipos y herramientas adecuadas para el manejo de los desechos sólidos e inorgánicos. **d)** La Contratista deberá tener vigente su permiso para transporte y entrega de desechos sólidos en los puntos de recolección Central Municipal. **e)** La Contratista deberá nombrar un delegado para que firme todos los días de lunes a sábado, el cuadro de asistencia o cuadro de control semanal de desarrollo del servicio. Por lo que el delegado en el instante que proceda a realizar la recolección y transporte de los desechos, deberá presentarse a la caseta de vigilancia contiguo al contenedor general de basura para firmar y anotar la fecha y hora exacta de la



realización del mismo, validado con la firma del vigilante de turno. **f)** La Contratista deberá tomar en cuenta que el cuadro de asistencia o control semanal del desarrollo del servicio, formará parte de la documentación respectiva para el pago del Servicio, por lo tanto la falta de una o varias firmas en el mismo, será motivo de descuento en la factura del mes correspondiente y será tomado como incumplimiento. **VI) OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Es la Licenciada Rosa Lidia Márquez de Cornejo, Colaboradora Administrativa del Departamento de Servicios Generales de la Gerencia Administrativa del Centro Nacional de Registros, en su calidad de Unidad Administradora del Contrato, nombrado según Acuerdo emitido por la Dirección Ejecutiva número DOSCIENTOS CUARENTA/DOS MIL ONCE, en nombre del Contratante, quien deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato, bajo su responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y dos-Bis de la LACAP y al Instructivo Número **CERO DOS/DOS MIL NUEVE**, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR la siguiente garantía: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato por la cantidad de SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), equivalente a un veinte por ciento (20 %), de la suma contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, más sesenta días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamarlos daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES.** En caso de

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Rosa Lidia Márquez de Cornejo".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Rosa Lidia Márquez de Cornejo".



incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato.

X) CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XI) PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio proporcionado, debiendo el Contratista subsanar el incumplimiento del que adolece el suministro objeto del reclamo. **XII). MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII). DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Aclaraciones c) Enmiendas; d) Consultas; e) La Oferta; f) La Resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e Instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratada. i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo 02/2009, referente a "Normas para el Seguimiento de los Contratos, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones referidas y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada



que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a la solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, por medio de la mediación o conciliación, en caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, se procederá a resolver conforme a la Ley correspondiente por medio de un procedimiento Arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de dar por terminado la Mediación o Conciliación y someter a Arbitraje la controversia. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válida solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.




POR EL CONTRATANTE

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA


POR EL CONTRATISTA

JUAN JOSE CASTILLO





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinte del mes de diciembre de dos mil once. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, del domicilio de comparecen los señores: Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de edad, Abogado, del domicilio de departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

y quien actúa en

nombre y representación, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cinco doce noventa y cuatro- ciento dos- seis; que puede denominarse abreviadamente "CNR" o el "CENTRO"; en su calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado por la Dirección Ejecutiva; y **JUAN JOSE CASTILLO**, de de edad, motorista, del domicilio de Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad Transportes Castillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Transportes Castillo S.A. de C.V.", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento once-ciento uno-cero y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato, CNR-LG-NOVENTA Y UNO/DOS MIL ONCE, formulado de dieciocho cláusulas, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos en las Instalaciones del Centro Nacional de Registros de San Salvador, en el período comprendido de mes de enero a diciembre del año dos mil doce; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, al Reglamento y a este contrato, por el precio hasta de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con

las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo TRESIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor HECTOR MIGUEL ANTONIO



DADA HIREZI, a partir del día uno de junio de dos mil nueve, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo de Consejo Directivo Número Cuarenta y uno -CNR/dos mil diez, de fecha tres de junio del año dos mil diez, por medio del cual se designa al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Doctor José Enrique Argumedo Casula, conocido por José Enrique Argumedo, para que realice los procedimientos necesarios para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de libre gestión, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, facultándosele para asignar estas atribuciones en otros funcionarios de la Institución; g) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número CIENTO CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DIEZ, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en la calidad de Sub Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de las resoluciones mediante las cuales se adjudiquen las adquisiciones por Libre Gestión y los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios, a partir del día trece de julio de dos mil diez, con las formalidades legales correspondientes. 2) Con respecto al señor **JUAN JOSE CASTILLO**, a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad Transportes Castillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de enero del dos mil once, ante los oficios notariales de Ana Laura María Cruz Chanta, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número setenta y cinco, del Libro número Dos mil seiscientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, inscrita el veinticinco de enero de dos mil once, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su



plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está el otorgar actos como el contenido en el presente instrumento, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años periodo que se encuentra aún vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

